

por el Consejo de Administración del centro, constituido en Mesa de Contratación.

De todos ellos deberá el C.A.R. dar traslado al Consejo Superior de Deportes y a la Secretaría General de l'Esport.

3. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad del C.A.R., que corresponde a la Generalitat de Cataluña.

Tercera.—1. La aplicación y desarrollo del presente Convenio los llevará a cabo el Consejo General integrado por:

El Presidente, que será el Presidente de la Generalitat de Cataluña.

El Vicepresidente 1.º, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Vicepresidente 2.º, que será el Secretario General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña.

El Vicepresidente 3.º, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres Vocales nombrados por la Generalitat de Cataluña.

Tres Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del C.A.R. se incorporará al Consejo General, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat.

2. Son funciones del Consejo General:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el C.A.R.

Aprobar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos del C.A.R. y elevarlo a los gobiernos respectivos para su inclusión en los Presupuestos Generales.

Aprobar las normas de funcionamiento del C.A.R. y el Reglamento interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del C.A.R. para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla de personal.

Nombrar el Director del centro.

Efectuar el seguimiento de la marcha y desarrollo del C.A.R.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año, de acuerdo con la legislación vigente.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del centro.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

Cuarta.—1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada integrada por:

Dos representantes de los Vocales nombrados por la Generalitat.

Dos representantes de los Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del C.A.R.

El Gerente del C.A.R. formará parte de la Comisión delegada con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión delegada:

Deliberar y proponer el anteproyecto de gastos e ingresos del C.A.R. para su elevación al Consejo General.

Elaborar y debatir todas las medidas y acciones que hayan de ser aprobadas por el Consejo General y especialmente los proyectos de:

Normas de funcionamiento.

Plantilla de personal, tanto administrativo como técnico.

Programas de publicidad e imagen del C.A.R.

Aprobar a propuesta de las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del centro, el criterio sobre selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

Cuántas otras funciones le sean encomendadas por el mismo.

Las propuestas se aprobarán por consenso de ambas partes elevándose las mismas al Consejo General del C.A.R.

Quinta.—Son funciones del Director del centro:

Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del C.A.R.

Elaborar la Memoria anual sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados al C.A.R., así como la cuenta de resultados y el Balance de situación que corresponde al ejercicio económico.

Todas aquellas que le corresponden estatutariamente.

Sexta.—Los ingresos procedentes de la explotación del C.A.R. que excedan de las previsiones presupuestarias se incorporarán automáticamente al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía las aportaciones de las partes. El C.A.R. pondrá en conocimiento con tiempo suficiente a ambas instituciones firmantes.

Séptima.—Los criterios de ocupación del centro son los siguientes:

a) Las plazas del C.A.R. se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes y en el caso de existir vacantes, a otras instituciones o personas físicas.

b) El C.A.R. coordinará su labor con la propia de los Centros de Tecnificación y Perfeccionamiento de las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que dispongan de ellos, así como con otros centros de alto rendimiento o de élite deportiva.

c) El nivel de utilización y ocupación de deportistas internos permanentes del C.A.R. deberá corresponder como mínimo en un 50 por 100 a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Octava.—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios, que se someterán al reglamento de régimen interno del centro.

Novena.—A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Décima.—En todas las actuaciones del C.A.R., tanto públicas como privadas, se garantiza el bilingüismo en los términos de los artículos 3.2 de la Constitución Española y 3.º, 3, del Estatuto d'Autonomía de Cataluña, Ley Orgánica 4/1979.

Undécima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—El Secretario general de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.—El Director del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès, Juan Antonio Prat.

#### 4031

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Antonio Domingo Mario García como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 4/1.208/1992.*

Habiéndose interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid recurso contencioso-administrativo número 4/1.208/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1991, por la que se acordó que el título de Ingeniero Mecánico, obtenido por don Antonio Domingo Mario García, de nacionalidad española, en la Universidad de Buenos Aires, de Argentina, quede homologado al título español de Ingeniero Industrial, especialidad Mecánica; se emplaza por la presente a don Antonio Domingo Mario García, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

#### 4032

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera como interesada en el procedimiento contencioso-administrativo número 742/1992.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 742/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1990, por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

**4033** RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Juan Gonzalo Jaramillo Gómez como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 954/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 954/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de abril de 1992, por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Juan Gonzalo Jaramillo Gómez, de nacionalidad colombiana, en la Universidad Nacional, de Colombia, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Juan Gonzalo Jaramillo Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

**4034** RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Pedro Pablo Menéndez Pla como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 400/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 400/1991, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991, por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Pedro Pablo Menéndez Pla, de nacionalidad colombiana, en la Universidad de Los Andes, de Colombia, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Pedro Pablo Menéndez Pla, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4035** RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (Código de Convenio número 9000751), que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1993, de una parte, por los desig-

nados por la Dirección de la citada empresa en representación de la misma y, de otra, por los miembros del Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

#### CAPITULO I

##### Normas generales

Artículo 1. *Ambitos territoriales, funcional y personal.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los centros de trabajo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo. Se registrarán por este Convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que las señaladas en los párrafos correspondientes del artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. *Ambito temporal.*

El Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previo el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo a efectos de su legal validez. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1993, y su duración será de dos años, debiendo finalizar el 31 de diciembre de 1994.

Los efectos económicos respecto de los conceptos indemnizatorios, lo serán a partir del siguiente día al de la publicación del Convenio.

Artículo 3. *Denuncia y preaviso.*

La denuncia del Convenio a efectos de la rescisión o revisión deberá formalizarse por escrito razonado enviado con acuse de recibo a la otra parte y remitiendo una copia a la Dirección General de Trabajo a los solos efectos de registro. El plazo de preaviso no será inferior a dos meses.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que con anterioridad tuviesen reconocidas los trabajadores, ya estuvieran originadas en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados aquéllos en su totalidad superen el nivel total de éstas, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión paritaria se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las cláusulas de este Convenio.

Artículo 5. *Legislación aplicable.*

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en las normas complementarias que lo desarrollan.

#### CAPITULO II

##### Comisión paritaria

Artículo 6. *Composición y funciones.*

Se crea una Comisión paritaria constituida por cuatro Vocales, dos de cada representación, con los asesores técnicos que las partes designen,